

Boletín Fiscal

Junio 2008

Impuesto a los depósitos en efectivo



GRUPO FARÍAS

ABOGADOS TRIBUTARIOS

El impuesto sobre los depósitos en efectivo, es un nuevo tributo que en la gama de tributos para el 2008, viene a ser el broche de oro, pues no obstante que el efecto del impuesto empresarial a tasa única no ha pasado, este nuevo tributo viene a causar desánimo en los contribuyentes cumplidos y en aquellos que se encuentran inscritos al registro federal de contribuyentes.

Efectivamente, el surgimiento de este impuesto, va dirigido a combatir uno de los mayores problemas por los que atraviesa la economía del país, toda vez que por una parte, existen aquellos que cumplen con las disposiciones fiscales, y por otra, hay quienes viven al margen de la economía formal, sin embargo, el nuevo tributo de forma pareja grava a los cumplidos y a los incumplidos.

Sin duda, lo que el Ejecutivo propone con este impuesto, es aumentar la captación de recurso que las actividades comerciales no reguladas genera anualmente, ya que como bien sabemos, los índices de la economía informal se incrementan a niveles arrasadores, mientras que aquellos que participan directamente con el Estado, pagando sus contribuciones, son los que resienten la mayor carga de este gravamen.

Por otro lado, la economía informal, no será regulada a ciencia cierta por este tributo, pues sólo bastará cambiar de institución bancaria para no ser sujeto a la retención del mismo, lo que permitirá burlar el tributo de forma conciente y premeditada, pues será simple depositar 25 mil pesos en cada institución bancaria y cambiar en cada una de ellas hasta el monto que se requiera.

En virtud de la anterior problemática, la cámara de Diputados propuso al Ejecutivo,

un nuevo impuesto que contemple aquellos esquemas de comercio y prestación de servicios, los cuales se desarrollan de manera informal en el país, a fin de que aumente la base de contribuyente y en consecuencia, los ingresos para la federación, a efecto de que a partir de su vigencia todas las actividades queden reguladas y sometidas a la imposición de un gravamen.

Para ese efecto, se propuso gravar con el 2% sobre todos aquellos depósitos en efectivo que excedan la cantidad \$25,000.00 M.N., o bien de forma acumulada en varias cuentas a nombre de un titular y en la misma institución bancaria.

Las Instituciones bancarias llevarán a cabo las funciones formales del tributo; que van desde la determinación hasta su recaudación en los últimos días de cada mes. Este impuesto se recaudará según lo establezcan las reglas de carácter general, especificando que dicho plazo no deberá exceder a los tres días hábiles siguientes a partir de que se haya recaudado.

Así mismo para el efecto de que el contribuyente pueda acreditarlo sobre el ISR, la Institución Bancaria deberá entregar al contribuyente de forma mensual y anual las constancias que acrediten el importe de las cantidades recaudadas en base a los depósitos en efectivo que haya realizado durante el período fiscal o bien en aquellas cantidades que se recaudarán extemporáneamente en los casos en que no hubiera suficientes fondos o bien que el contribuyente realizará el retiro del dinero previo a la recaudación del impuesto.

Aunado a lo anterior, las Instituciones del

Sistema financiero, también están obligadas a proporcionar de forma periódica y anual al Servicio de Administración Tributaria toda la información suficiente así como de los avisos, a fin de que ésta autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación y determine a cargo del contribuyente el crédito fiscal correspondiente, otorgándole diez días para manifestar lo que a su derecho convenga.

Inclusive se le faculta para que en caso de no haber fondos en la cuenta, ésta realice la retención a cualquier otro depósito que se realice en cualquier mes del ejercicio fiscal en el que se causó el impuesto, sin que para ese efecto sea necesario que la cantidad exceda los \$25,000.m.n., así como informar o dar aviso a la autoridad ya que de lo contrario la Institución financiera será responsable solidaria con el contribuyente.

Desde la óptica contable, se podrán obtener algunas ventajas, ya que este impuesto será acreditable o compensable mensualmente en los pagos provisionales o en la declaración anual en contra del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando el Impuesto a los Depósitos en Efectivo sea mayor, así como también será posible acreditar las diferencias, contra el ISR retenido a terceros, o bien, en los casos en que después de acreditarlo y compensarlo existiera algún saldo a favor el contribuyente tendrá la opción de solicitar su devolución.

En el aspecto de legalidad, este impuesto representa un nuevo reto no sólo para el gobernado quien deberá apegarse a lo que la Ley disponga, sino también para las autoridades fiscales, ya el método para la captación de este ingreso, no se ha establecido para ningún otro, lo cual seguramente repercutirá en modificaciones al Código Fiscal de la Federación así como en

el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y demás disposiciones fiscales, sin omitir la emisión de las reglas de carácter general.

Por lo que sin duda es muy recomendable que analice la situación de su empresa o particular, ya que si derivado de sus actividades se ve afectado por la entrada en vigor de esta Ley, debe considerar la posibilidad de interponer un amparo, pues los principios de capacidad contributiva no se respetan. Además, el principio de equidad tributaria fue vulnerado por el legislador, al darle el mismo trato a los contribuyentes registrados que a los no inscritos y finalmente, viola el principio de interdicción de la arbitrariedad, en relación con el principio de no confiscatoriedad, al pretender sin un elemento objetivo y motivado, que contribuyentes cumplidos tributen con una normativa deficiente desde el punto de vista técnico-legislativo.

Además, para aquellos contribuyentes que sus rendimientos, rentas o ingresos no son altas, el principio de no confiscatoriedad puede ser una herramienta útil para tal efecto, pues sus ganancias se verán superadas por el monto final de las retenciones, lo cual no sólo le imposibilita para seguir tributando, sino le impide recabar de su actividad comercial una renta neta o disponible que le permita vivir y seguir aportando capital para sufragar las cargas públicas, por lo cual recomendamos seriamente la interposición del juicio de amparo indirecto, el cual se deberá presentar quince días posteriores a que se efectúe la retención.

Oficinas:

Aguascalientes

Av. Adolfo López Matéos No. 1001
Esq, Héroe de Nacorazi Sur, Torre B, 1er Piso,
Col. San Luis Plaza Cristal,
C.P. 20250.
Tels. 52-(449) 918-1722, 52-(449) 918-1723.

Puebla

Calle 17 Sur #107
Centro Histórico
C.P. 72000.
Tels. 52-(222) 242-5711, 52-(222) 232-3505.

México D.F.

Playa Olas Altas #601 Col. Reforma,
Iztaccihuatl Sur, Delegación Iztacalco,
C.P. 08840, México D.F.
Tels. 52(55) 5633 - 2145, 52(55)5525 - 0875

Tijuana

Bldv. Agua Caliente #10611, Noveno Piso
Despacho 901, Colonia Aviación,
Centro Corporativo Centura, C.P. 22014.
Tel. 52(664)-971-0722.

www.grupofarias.com